

SIGET

ACTA NÚMERO MIL QUINIENTOS TREINTA Y CINCO, SESIÓN DE JUNTA DE DIRECTORES. En la ciudad de San Salvador, a las siete horas treinta minutos del día uno de diciembre de dos mil dieciocho. Reunidos la Directora y los Directores de la Superintendencia General de Electricidad y Telecomunicaciones, Ingeniera Blanca Noemí Coto Estrada, Ingeniero Waldo Humberto Jiménez Rivas, Ingeniero Alonso Valdemar Saravia Mendoza, y Licenciado Jorge Andrés Siliézar Hernández, en el edificio que ocupan las oficinas de la Superintendencia General de Electricidad y Telecomunicaciones, situado en la Sexta Décima Calle Poniente y Treinta y Siete Avenida Sur, Número Dos Mil Uno, Colonia Flor Blanca de esta ciudad. Siendo éstos el lugar, día y hora señalados en la convocatoria girada al efecto para celebrar la Sesión número **MIL QUINIENTOS TREINTA Y CINCO**, se procede a celebrar dicha reunión presidida por la ingeniera Blanca Noemí Coto Estrada, y se somete a discusión la Agenda, la que por acuerdo unánime de los presentes es aprobada y comprende los siguientes puntos a tratar: **UNO:** Establecimiento del Quórum. **DOS:** Lectura y aprobación de la agenda. **TRES:** Lectura del acta de la sesión anterior. **CUATRO:** Correspondencia recibida. **CINCO:** Pliegos Tarifarios para el año dos mil diecinueve. **SEIS:** Análisis del Recurso de Apelación interpuesto por la sociedad **TELEMÓVIL EL SALVADOR, S.A.** de C.V. en contra de la Resolución No. T-0837-2018 emitido por la Superintendente General de Electricidad y Telecomunicaciones con fecha veintiuno de agosto de dos mil dieciocho. **DESARROLLO:**.....

.....**UNO:** Existiendo Quórum legal suficiente para llevar a cabo la Sesión para la cual han sido convocados se iniciará con el desarrollo de la Agenda así.....

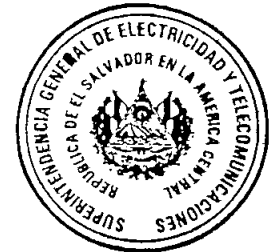
.....**DOS:** La ingeniera Blanca Noemí Coto Estrada, le da lectura a la agenda, la cual es aprobada por unanimidad de los presentes.....

.....**TRES:** El licenciado Carlos Mauricio Canjura Guillén, de SIGET, procedió a dar lectura del acta de la sesión mil quinientos treinta y cuatro de fecha treinta de noviembre de dos mil dieciocho, la cual es aprobada por unanimidad de los presentes....

.....**CUATRO:** El licenciado Canjura manifiesta que no hay correspondencia recibida que informar.....

.....**CINCO:** De conformidad con lo prescrito en el artículo 4 de la Ley de Creación de la Superintendencia General de Electricidad y Telecomunicaciones (SIGET), a este Ente regulador le corresponde aplicar las normas contenidas en el bloque de legalidad que rigen el sector de electricidad en El Salvador. Dicho régimen de competencia se constata con lo regulado en el artículo 3 de la Ley General de Electricidad que señala lo siguiente «*La Superintendencia General de Electricidad y Telecomunicaciones, en adelante SIGET, será la responsable del cumplimiento de las disposiciones de la presente Ley*». Complementariamente, el artículo 5, letra, b) de la Ley de Creación de la Superintendencia General de Electricidad y Telecomunicaciones prescribe que es atribución de la SIGET aprobar las tarifas a que se refieren las leyes de electricidad y de telecomunicaciones. Asimismo, de conformidad con el artículo 13 letra a) de la Ley mencionada, dicha atribución corresponde a esta Junta de Directores. El artículo 9 de la Ley General de Electricidad establece que los cargos por el uso de la red de distribución estarán sujetos a la regulación y aprobación por parte de la SIGET. Además, señala que, cuando los cargos propuestos por los operadores no cumplan con lo dispuesto en dicha Ley, su Reglamento o en las normas aplicables, la SIGET deberá indicar las modificaciones necesarias para garantizar su cumplimiento y remitirlas a los solicitantes para su adecuación a los fines de su posterior aprobación. Dicha adecuación deberá ser realizada y presentada en el plazo razonable que determine la SIGET. Asimismo, el artículo 78 de la Ley General de Electricidad prescribe que los operadores de redes de distribución que actúen como comercializadores en el área geográfica donde se ubican sus redes, deberán presentar anualmente a la SIGET para su aprobación, un pliego tarifario que contenga los precios y condiciones de suministros de energía eléctrica de acuerdo con el nivel de voltaje,

estacionalidad y distribución horaria del uso de ésta. Por otra parte, el artículo 80 de la citada Ley señala que el pliego tarifario deberá incluir una fórmula de ajuste automático, establecida de conformidad con lo estipulado en el Reglamento de la Ley General de Electricidad, con el objeto de conservar el valor real de los precios. En ese sentido, el artículo 87 del Reglamento antes mencionado establece que los distribuidores que actúen como comercializadores en el área geográfica donde se ubican sus redes, deberán presentar a más tardar el primer día hábil del mes de octubre de cada año, el pliego que contenga los precios y condiciones del suministro de energía eléctrica y la documentación que respalde su solicitud. Por otra parte, el artículo 92 del Reglamento de la Ley General de Electricidad estipula que si los distribuidores que actúen como comercializadores en el área geográfica donde se ubican sus redes no presentan para su aprobación el pliego tarifario en la fecha fijada en dicho Reglamento, la SIGET deberá establecerlo, notificarlo al distribuidor y mandarlo a publicar. Mediante el Acuerdo No. 587-E-2012, dictado a las nueve horas con treinta minutos del día uno de agosto de dos mil doce, el Superintendente aprobó las “NORMAS PARA LA DETERMINACIÓN DEL CARGO POR EL USO DE LAS REDES DE DISTRIBUCIÓN Y DEL CARGO DE COMERCIALIZACIÓN”, junto con sus respectivos anexos. En el artículo 4 de dichas Normas se prescribe *«Art. 4.- El cálculo de los cargos de distribución y cargos de comercialización utilizados para la determinación de los precios incluidos en los pliegos tarifarios al consumidor final, será revisado y aprobado por la SIGET cada cinco años, como parte de la revisión de los mencionados pliegos. Aprobados dichos cargos para el primer año del quinquenio, éstos serán actualizados de conformidad a lo dispuesto en el artículo 90 del Reglamento de la Ley General de Electricidad (...)»*; las cuales fueron publicadas en el Diario Oficial No. 164, Tomo No. 396, del día cinco de septiembre de dos mil doce. Con fecha uno de octubre del presente año, las sociedades CAESS, S.A. de C.V., AES CLESA Y CÍA., S. en C. de C.V., EEO, S.A. de C.V. y DEUSEM, S.A. de C.V. (empresas del Grupo AES) presentaron para aprobación sus propuestas de Pliegos Tarifarios para el año dos mil diecinueve, junto a los Términos y Condiciones, el Modelo del Cálculo de Actualización de los Cargos de Distribución y Comercialización y Propuestas de plan de proyectos de normalización de línea de terceros. Por su parte, esa misma fecha la sociedad distribuidora DELSUR, S.A. de C.V. presentó para aprobación su propuesta de actualización de los Cargos de Distribución y Comercialización; la solicitud de modificación de los Términos y Condiciones Generales al Consumidor Final, del Pliego Tarifario; la propuesta del Plan de normalización de redes de terceros para el año 2019; y, la solicitud de aprobación de la modalidad de comercialización de energía prepago. ABRUZZO, S.A. de C.V. no presentó su solicitud de aprobación de pliego tarifario para el año dos mil diecinueve el primer día hábil del mes de octubre de dos mil dieciocho, según lo indica la normativa vigente. B&D SERVICIOS TÉCNICOS, S.A. de C.V. presentó el uno de octubre de este año su solicitud de pliego tarifario para el año 2019, sin incluir propuestas de modificación a los Términos y Condiciones Generales al Consumidor Final vigentes. Finalmente en esa misma fecha, EDESAL, S.A. de C.V. presentó para aprobación su propuesta de actualización de los Cargos de Distribución y Comercialización; la solicitud de modificación de los Términos y Condiciones Generales al Consumidor Final, del Pliego Tarifario; la solicitud de reclasificación parcial del VNR de Calidad; la solicitud de incorporación de los montos no aprobados en la revisión tarifaria quinquenal: Patio para postes y transformadores; y Banco de reguladores en línea Nejapa; y la solicitud de cobro por costo complementario de alquiler de bahía en subestación ETESAL San Matías, incurrido por EDESAL en el año 2018. Mediante el Acuerdo No. 346-E-2018, de fecha diez de octubre de dos mil dieciocho, se requirió a la Gerencia de Electricidad y al Centro de Atención al Usuario, ambos de la SIGET, presentar cada una un informe por separado en el que se analizaran los Términos y Condiciones de los Pliegos Tarifarios vigentes, revisando tanto las propuestas de las empresas distribuidoras como la totalidad de las disposiciones, a fin de presentar un enfoque integral de los mismos. Dichos informes fueron rendidos con fecha treinta y uno de octubre de



SIGET

dos mil dieciocho, el de la Gerencia de Electricidad de la SIGET, y el cinco de noviembre de dos mil dieciocho, el del Centro de Atención al Usuario de la SIGET. El día ocho de noviembre de dos mil dieciocho, esta Junta de Directores recibió la presentación del análisis realizado por la Gerencia de Electricidad de la SIGET en relación con la propuesta de los Cargos de Distribución y Comercialización de las sociedades distribuidoras CAESS, S.A. de C.V., AES CLESA Y CÍA., S. en C. de C.V., EEO, S.A. de C.V., DEUSEM, S.A. de C.V., DELSUR, S.A. de C.V.; ABRUZZO, S.A. de C.V., B&D SERVICIOS TÉCNICOS, S.A. de C.V. y EDESAL, S.A. de C.V. En ese orden, con fecha veinte de noviembre de dos mil dieciocho, las sociedades distribuidoras del Grupo AES (CAESS, S.A. de C.V., AES CLESA Y CÍA., S. en C. de C.V., EEO, S.A. de C.V., DEUSEM, S.A. de C.V.) manifestaron — respectivamente— que presentaban su propuesta de valores de Cargo de Comercialización y Cargo de Distribución aplicables al año dos mil diecinueve, con los ajustes de indexación del Índice de Precios al Consumidor del mes de septiembre de dos mil dieciocho publicado por DIGESTYC; así como, los pliegos tarifarios resultantes de los cargos indexados. DELSUR, S.A. de C.V. en esa misma fecha contestó la audiencia conferida y presentó los cargos de comercialización y distribución indexados para el año 2019, con el IPC oficial de septiembre de 2018; así como los pliegos tarifarios resultantes de los cargos indexados y también el Plan Anual de Proyectos de Mejora de la Calidad del Servicio a desarrollar durante el año 2019. En ese orden, el veinte de noviembre del presente año, B&D SERVICIOS TÉCNICOS, S.A. de C.V. contestó la audiencia conferida y presentó los cargos de comercialización y distribución indexados para el año 2019, con el IPC oficial de septiembre de 2018; los pliegos tarifarios resultantes de los cargos indexados, incorporando una modificación en los factores intertarifarios de los Cargos de Distribución y Comercialización; y la respuesta sobre la observación respecto del Plan de Inversiones de Mejora de la Calidad del Servicio 2018 y 2019. La empresa EDESAL, S.A. de C.V. ese día contestó la audiencia conferida y presentó los cargos de comercialización y distribución indexados para el año 2019, con el IPC oficial de septiembre de 2018, incorporando el monto que solicitó el uno de octubre de 2018 para el reconocimiento del patio de postes y transformadores; así como, los pliegos tarifarios resultantes de los cargos indexados. En el mismo escrito, presentó las respuestas sobre las observaciones respecto de los temas siguientes: Plan de Inversiones de Mejora de la Calidad del Servicio 2018 y 2019; reclasificación parcial del VNR de calidad; montos no aprobados en la revisión tarifaria quinquenal; y, cobro por costo complementario de alquiler de bahía en subestación ETESAL San Matías, incurrido por EDESAL en el año 2018. Finalmente con fecha veintitrés de noviembre de dos mil dieciocho, ABRUZZO, S.A. de C.V. remitió su respuesta en ejercicio de la audiencia concedida, incluyendo en su escrito los Cargos de Distribución y Comercialización indexados para el año 2019, con el IPC oficial de septiembre de 2018, así como el Pliego Tarifario resultante. Posteriormente, el día veintisiete de noviembre de dos mil dieciocho, dentro del procedimiento de la revisión tarifaria, la Junta de Directores de la SIGET recibió la presentación que contiene el análisis realizado por la Gerencia de Electricidad y por el Centro de Atención al Usuario, ambos de la SIGET, sobre los TÉRMINOS Y CONDICIONES GENERALES AL CONSUMIDOR FINAL DEL PLIEGO TARIFARIO, contenido en el Informe Técnico IT-CT-2018-027. En ese contexto, la Junta de Directores de la SIGET mediante los Acuerdos Nos. 390-E-2018, 391-E-2018, 392-E-2018, 393-E-2018 y 394-E-2018 concedió audiencias escritas a las sociedades CAESS, S.A. de C.V., AES CLESA Y CÍA., S. en C. de C.V., EEO, S.A. de C.V. y DEUSEM, S.A. de C.V., DELSUR, S.A. de C.V., EDESAL, S.A. de C.V., B&D SERVICIOS TÉCNICOS, S.A. de C.V., y ABRUZZO, S.A. de C.V. para que se manifestaran sus observaciones respecto del análisis realizado por la Gerencia de Electricidad y por el Centro de Atención al Usuario, ambos de la SIGET, en el Informe Técnico IT-CT-2018-027, en relación con los TÉRMINOS Y CONDICIONES GENERALES AL CONSUMIDOR FINAL DEL PLIEGO TARIFARIO. Asimismo, se convocó a las referidas sociedades para que, a partir

de las dieciséis horas y veinte minutos del día treinta de noviembre de dos mil dieciocho, comparecieran —mediante sus representantes— ante la Junta de Directores de la SIGET a manifestar oralmente sus argumentos sobre la propuesta de modificaciones a los referidos Términos y Condiciones. Por otra parte, se requirió a la Gerencia de Electricidad de la SIGET que —una vez finalizado el plazo otorgado a las Distribuidoras— rindiera un informe en el que se analizara lo manifestado por dichas empresas en relación con el análisis de la Gerencia de Electricidad y del Centro de Atención al Usuario contenido en el Informe Técnico adjunto al referido Acuerdo, debiendo emitir las recomendaciones y el dictamen técnico que estime procedentes. Dentro del plazo señalado en los Acuerdos Nos. 372-E-2018, 373-E-2018, 374-E-2018, 375-E-2018 y 376-E-2018 la Gerencia de Electricidad de la SIGET emitió —el veintiocho de noviembre de dos mil dieciocho— los Informes Técnicos, que contienen los análisis de los argumentos de las empresas distribuidoras relacionadas sobre la audiencia concedida respecto a la indexación de Pliegos Tarifarios. Por medio de los escritos presentados el día treinta de noviembre de dos mil dieciocho, las empresas distribuidoras CAESS, S.A. de C.V., AES CLESA Y CÍA., S. en C. de C.V., EEO, S.A. de C.V., DEUSEM, S.A. de C.V. y DELSUR, S.A. de C.V. se pronunciaron —en audiencia escrita— respecto de la propuesta relacionada con los TÉRMINOS Y CONDICIONES GENERALES AL CONSUMIDOR FINAL DEL PLIEGO TARIFARIO. Las sociedades distribuidoras ABRUZZO, S.A. de C.V. y B&D SERVICIOS TÉCNICOS, S.A. de C.V. no se pronunciaron —en el plazo señalado para tal efecto— haciendo uso de la audiencia escrita conferida sobre la propuesta relacionada con la modificación de los TÉRMINOS Y CONDICIONES GENERALES AL CONSUMIDOR FINAL DEL PLIEGO TARIFARIO. Por otra parte, tampoco comparecieron a la audiencia señalada para las quince horas del día treinta de noviembre de dos mil dieciocho, para manifestarse de forma verbal ante la Junta de Directores de la SIGET, en relación a los referidos Términos y Condiciones. Finalmente, este día EDESAL, S.A. de C.V., manifestó que reitera los argumentos expuestos verbalmente en la audiencia celebrada el treinta de noviembre del presente año, respecto de la propuesta relacionada con los TÉRMINOS Y CONDICIONES GENERALES AL CONSUMIDOR FINAL DEL PLIEGO TARIFARIO. Este día, se recibió la presentación y el Informe Técnico IT-CT-2018-036, de la Gerencia de Electricidad que contiene el análisis de los argumentos presentados por las empresas distribuidoras de energía eléctrica respecto de los TÉRMINOS Y CONDICIONES GENERALES AL CONSUMIDOR FINAL DEL PLIEGO TARIFARIO. En virtud de lo antes expuesto, la Junta de Directores de la SIGET realiza las siguientes consideraciones: 1. **Actualización del Cargo de Distribución y el Cargo de Comercialización.** En vista que la sociedad CAESS, S.A. de C.V., AES CLESA Y CÍA. S. en C. de C.V., EEO, S.A. de C.V., DEUSEM, S.A. de C.V., DELSUR, S.A. de C.V., ABRUZZO, S.A. de C.V., B&D SERVICIOS TÉCNICOS, S.A. de C.V. y EDESAL, S.A. de C.V. han realizado su indexación para los Cargos de Distribución y Comercialización utilizando el valor del Índice de Precios al Consumidor del mes de septiembre de dos mil dieciocho publicado por la DIGESTYC, resulta procedente aprobar los referidos cargos de conformidad con los valores detallados en el Anexo I de los Acuerdos respectivos. 2. **Términos y Condiciones del Pliego Tarifario.** Asimismo, se considera procedente aprobar los Términos y Condiciones del Pliego Tarifario, con las modificaciones que se especifican en el Informe Técnico IT-CT-2018-036, de la Gerencia de Electricidad de la SIGET. 3. **Adecuación Normativa.** Por medio de los Acuerdos Nos. 390-E-2018, 391-E-2018, 392-E-2018, 393-E-2018 y 394-E-2018 esta Junta de Directores confirió audiencia a las distribuidoras CAESS, S.A. de C.V., AES CLESA Y CÍA., S. en C. de C.V., EEO, S.A. de C.V., DEUSEM, S.A. de C.V., DELSUR, S.A. de C.V., EDESAL, S.A. de C.V., B&D SERVICIOS TÉCNICOS, S.A. de C.V. y ABRUZZO, S.A. de C.V. respecto del contenido del Informe Técnico IT-CT-2018-027; en particular, se observa que en las conclusiones y recomendaciones de dicho informe, la Gerencia de Electricidad de la SIGET señaló —como producto del análisis integral



SIGET

de los antecedentes relacionados con los Términos y Condiciones del Pliego Tarifario— que era procedente realizar una revisión y actualización de las Normativas y Procedimientos que se detallan a continuación: a) Normativa para la Facturación del Servicio de Alumbrado Público. b) Procedimiento para la determinación de causales de Caso Fortuito y Fuerza Mayor, especialmente en cuanto a los medios probatorios para las estimaciones de consumo. c) Procedimiento para Investigar la Existencia de Condiciones Irregulares en el Suministro de Energía Eléctrica del Usuario Final, especialmente en relación con la realización de censos de carga y otros métodos para el cálculo de la Energía no Registrada. Asimismo, la referida Gerencia recomendó que elaborará una propuesta de **Procedimiento General para la realización de Inspecciones por parte de personal de la SIGET**, con sus respectivos formularios (similar al Instructivo para las Notificaciones de los Acuerdos y Resoluciones emitidos por la SIGET), a fin de estandarizar dicha actividad; y, además, que se sometiera a Consulta Pública el PROCEDIMIENTO PARA CALCULAR Y APLICAR EL AJUSTE A LA FACTURACIÓN POR EL CONSUMO DE ENERGÍA ELÉCTRICA EN LOS CASOS QUE LAS EMPRESAS DISTRIBUIDORAS EFECTUARON ESTIMACIONES DEL CONSUMO. Atendiendo la importancia de mantener actualizada la Normativa relacionada con el sector de electricidad, considerando lo regulado por el artículo 5 letra c) de la Ley de Creación de la Superintendencia General de Electricidad y Telecomunicaciones, respecto de la potestad normativa, la Junta de Directores de la SIGET considera pertinente instruir a la Gerencia de Electricidad de la SIGET que realice el examen de las normativas antes indicadas, debiendo remitir a la Superintendente, en el plazo máximo de treinta días hábiles, las propuestas correspondientes a fin de iniciar los procedimientos administrativos pertinentes. Por lo tanto, de conformidad con las disposiciones citadas y con base en las “NORMAS PARA LA DETERMINACIÓN DEL CARGO POR EL USO DE LAS REDES DE DISTRIBUCIÓN Y DEL CARGO DE COMERCIALIZACIÓN, la Junta de Directores, ACUERDA: 1) Aprobar los Cargos de Distribución (CDistr) y los Cargos de Comercialización (CC) a las sociedades CAESS, S.A. de C.V., AES CLESA Y CÍA. S. en C. de C.V., EEO, S.A. de C.V., DEUSEM, S.A. de C.V., DELSUR, S.A. de C.V., ABRUZZO, S.A. de C.V., B&D SERVICIOS TÉCNICOS, S.A. de C.V., y EDESAL, S.A. de C.V., durante el período comprendido entre el uno de enero y el treinta y uno de diciembre del año dos mil diecinueve, ambas fechas inclusive, de acuerdo a los informes técnicos respectivos emitidos por la Gerencia de Electricidad de SIGET; 2) Aprobar a las sociedades CAESS, S.A. de C.V., AES CLESA Y CÍA., S. en C. de C.V., EEO, S.A. de C.V., DEUSEM, S.A. de C.V., DELSUR, S.A. de C.V., EDESAL, S.A. de C.V., B&D SERVICIOS TÉCNICOS, S.A. de C.V. y ABRUZZO, S.A. de C.V. el Pliego Tarifario al usuario final, contenido en el Anexo I de los acuerdos correspondientes, el cual forma parte integrante de los mismos y que será aplicable durante el período comprendido entre el uno de enero y el treinta y uno de diciembre del año dos mil diecinueve, ambas fechas inclusive. 3) Aprobar a las sociedades CAESS, S.A. de C.V., AES CLESA Y CÍA., S. en C. de C.V., EEO, S.A. de C.V., DEUSEM, S.A. de C.V., DELSUR, S.A. de C.V., EDESAL, S.A. de C.V., B&D SERVICIOS TÉCNICOS, S.A. de C.V. y ABRUZZO, S.A. de C.V. los Términos y Condiciones del Suministro al Usuario Final aplicables durante el período comprendido entre el uno de enero y el treinta y uno de diciembre del año dos mil diecinueve, ambas fechas inclusive, de conformidad con lo indicado en el Anexo II de los Acuerdos correspondientes que forman parte integrante de los mismos. 4) Notificar con los acuerdos respectivos los Anexos I y II antes mencionados, así como con los Informes técnicos IT-CT- 2018-028, IT-CT- 2018-029, IT-CT- 2018-030, IT-CT- 2018-031, IT-CT- 2018-032, IT-CT- 2018-033, IT-CT- 2018-034, IT-CT- 2018-035 que se anexa como Anexo III en los Acuerdos correspondientes a las sociedades CAESS, S.A. de C.V., AES CLESA Y CÍA., S. en C. de C.V., EEO, S.A. de C.V., DEUSEM, S.A. de C.V., DELSUR, S.A. de C.V., EDESAL, S.A. de C.V., B&D SERVICIOS TÉCNICOS, S.A. de C.V. y ABRUZZO, S.A. de C.V. respectivamente y el informe

técnico IT-CT- 2018-036 a todas las sociedades distribuidores como Anexo IV, de cada uno de los Acuerdos respectivos. 6) Instruir a la Gerencia de Electricidad de la SIGET, realice las gestiones pertinentes para examinar las normativas descritas en el considerando XIV numeral 3 de los Acuerdos respectivos, debiendo remitir a la Superintendente, en el plazo máximo de treinta días hábiles contados a partir del día siguiente a la notificación de los mismos, las propuestas correspondientes a fin de iniciar los procedimientos administrativos pertinentes; 6) Publicar los numerales 1, 2, 3 y 4 de los Acuerdos correspondientes, así como los Anexos I y II. Acuerdos Nos. 395-E-2018, 396-E-2018, 397-E-2018, 398-E-2018, 399-E-2018, 400-E-2018, 401-E-2018 y 402-E-2018.....

.....Previo al conocimiento del siguiente punto, la Superintendente General de Electricidad y Telecomunicaciones, ingeniera Blanca Noemí Coto Estrada se abstiene de conocer del mismo, en vista que el acto administrativo impugnado —Resolución No. T-0837-2018— fue emitida por la referida funcionaria en su calidad de Superintendente, en virtud de lo estipulado en los artículos 16 de la Constitución de la República, 52 y 53 del Código Procesal Civil y Mercantil. En razón de lo anterior, continúan reunidos los demás miembros de la Junta de Directores existiendo quórum suficiente para su conformación y acuerdan desarrollar el siguiente punto, presidiendo dicha junta —de conformidad con el artículo 13 de la Ley de Creación de la Superintendencia General de Electricidad y Telecomunicaciones— el ingeniero Waldo Humberto Jiménez Rivas.....

.....**SEIS:** Esta Junta de Directores recibe presentación del licenciado _____, Colaborador Jurídico de la Unidad de Asesoría Jurídica de la SIGET, en relación de los argumentos y documentación presentada por la sociedad TELEMÓVIL EL SALVADOR, S.A. de C.V. en el recurso promovido por la referida sociedad en contra de la Resolución No. T-0837-2018, pronunciado por la Superintendente General de Electricidad y Telecomunicaciones con fecha veintiuno de agosto de dos mil dieciocho. Luego de la presentación en referencia y su correspondiente deliberación y estudio este cuerpo colegiado conviene en que el presente punto sea agendado en las próximas sesiones.....

.....No habiendo más que hacer constar, se cierra la presente acta a las doce horas del mismo día de su fecha, leída que le fue nuevamente la misma y para constancia de lo actuado, la suscriben todos los Directores y Directora.